NORMATIVO DE EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA (2008)

TITULO I DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL NORMATIVO CAPITULO I FINALIDAD

ARTÍCULO 1: Este Normativo tiene por finalidad normar la Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de conformidad con el Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: Son objetivos de este Normativo:

- a) Regular las distintas formas y procedimientos de evaluación y promoción académica en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Establecer directrices generales que regulen los procesos de evaluación, promoción, repitencia y graduación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Contribuir a elevar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje y aumentar el rendimiento académico de los estudiantes.

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 3: Para efectos del presente Normativo se definen los siguientes conceptos:

 a) ASIGNATURA o CURSO. Término que se refiere a la organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum de cada una de las carreras de la Facultad.

- b) **EVALUACION**. Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite, a través de diversos procedimientos е instrumentos, establecer el grado de eficiencia con que el sistema educativo universitario logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores, permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.
- c) EXÁMENES. Instrumentos de evaluación: escritos, orales, de ejecución práctica u otros que la tecnología permita, cuyo fin primordial es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje. En la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se definen los siguientes tipos de exámenes:
 - c.1 **Exámenes Cortos**. Son los que evalúan parte del contenido programático de una asignatura y que equivalen a una fracción del contenido a evaluar en los exámenes parciales.
 - c.2 Exámenes Parciales. Son aquellos que evalúan parte del contenido programático de una asignatura y que se efectúan durante el período lectivo con el propósito de evaluar en forma sistemática y continua el proceso de formación académica del estudiante.
 - c.3 **Exámenes Finales**. Son aquellos que se practican al finalizar el ciclo académico y que a criterio del profesor responsable evalúa todo o parte del contenido de una asignatura.

- c.4 Exámenes de Recuperación. Son aquellos que en su contenido, ponderación y requisitos, equivalen a un examen final y que se practican posteriormente al mismo.
- c.5 Exámenes de Suficiencia. aquellos que se realizan a solicitud del estudiante cuando considere que por razones de experiencia laboral o de logrado estudios previos, ha formación en ese campo y está en condiciones de demostrar conocimientos necesarios para aprobar una asignatura, sin haber participado antes en la misma. El examen por suficiencia abarcará la totalidad del programa de estudios de la asignatura.
- c.6 Exámenes extraordinarios. Son aquellos que se practican fuera de las fechas calendarizadas para el efecto, establecidas en el calendario autorizado por Junta Directiva de la Facultad, con base en las justificaciones presentadas y documentadas por parte del estudiante y/o profesor responsable, y con la opinión favorable del profesor responsable y del Jefe de Departamento respectivo.
- d) INSTRUMENTO DE EVALUACION. Instrumento diseñado para medir el nivel de logro alcanzado por el estudiante en cuanto a conocimiento y habilidades en un período determinado de enseñanza y aprendizaje.
- e) **PROGRAMACION DOCENTE**, es una guía que contiene información sobre objetivos, contenido, metodología, evaluación y calendarización y sirve de base para el desarrollo de las actividades correspondientes.
- f) PENSUM, es el contenido de asignaturas y actividades de enseñanza aprendizaje correspondientes a cada carrera, que todo estudiante debe aprobar previo a hacerse acreedor a un grado académico universitario.
- g) ZONA, es la calificación de las actividades académicas y otras de formación integral que se llevan a cabo para evaluar el

- rendimiento del estudiante durante el ciclo académico, previo al examen final.
- h) UN (01) CREDITO. Medida del tiempo de trabajo presencial e independiente que un estudiante realiza para cumplir la programación de las actividades académicas asignadas. Un crédito equivale a un período de teoría de una hora por semana por semestre y a dos horas de práctica por semana por semestre (en la base de que el semestre cuenta con 16 semanas de actividades académicas).
- i) EVALUACION TERMINAL: Trabajo de graduación realizado por el estudiante.
 Se rige* por Normativo específico.

TITULO II ADMINISTRACION ACADÉMICA CAPITULO 1 INSCRIPCION

ARTICULO 4: Con base en el Artículo 10°. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, son estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quienes cumplan con el requisito de inscripción según el procedimiento establecido por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

CAPITULO II ASIGNACIÓN

ARTICULO 5: Los estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes y no tengan traslape de horarios, se asignarán los cursos del semestre en las fechas que señale Control Académico del CEDE. Esta dependencia será la responsable de llevar el control correspondiente.

ARTICULO 6.: Los estudiantes, para tener derecho a ser evaluados y promovidos deberán haber cumplido con lo estipulado en los Artículos 4°. Y 5°. Del Presente Normativo, así

^{*} Artículo 3. Inciso i) ,modificado en el inciso 9.3, PUNTO NOVENO, Acta No. 40 -2011 de sesión celebrada por Junta Directiva el 25 de noviembre

como la aprobación previa de los cursos fundantes respectivos.

ARTÍCULO 7: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 12 de este Normativo

ARTÍCULO 8: La asignación de cursos en las escuelas de vacaciones o cualquier otra modalidad para que el estudiante regular pueda solventar o adelantar cursos que el pensum de estudios de la Unidad Académica tenga instituido, no podrá ser mayor de tres oportunidades por curso asignado en el ciclo correspondiente. Estas oportunidades son adicionales las establecidas en el Artículo 7 de este Normativo.

ARTICULO 9: El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segundo examen parcial programado, para que no le cuente como cursada o como asignada. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez.

ARTICULO 10: El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera de esta Facultad, otra Facultad, Escuela no Facultativa o Centro Regional como estudiante de primer ingreso y ésta decidirá las equivalencias que considere apropiadas, siempre y cuando no se trate del mismo curso que puede estar ubicado en el área común. Si el estudiante aprobara la asignatura que en la anterior Facultad, Escuela No Facultativa o Centro Regional hubiera reprobado, no podrá regresar a ésta para que le hagan las equivalencias del caso.

ARTICULO 11: Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, Junta Directiva de la Facultad podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver, Junta Directiva de la

Facultad deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante.

ARTÍCULO 12: En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar a Junta Directiva de la Facultad que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.

ARTICULO 13: Al estudiante inscrito que no se asigne ningún curso o actividad académica, la oficina de Control Académico de la Facultad notificará al Departamento de Registro y Estadística para que de oficio le congele la matrícula estudiantil durante el ciclo lectivo que corresponda.

ARTÍCULO 14: El responsable de controlar e informar a la Secretaría Académica de la Facultad, sobre el número de veces que un estudiante cursa una asignatura, es la oficina de Control Académico de la Facultad.

CAPITULO III EVALUACION

ARTÍCULO 15: La evaluación de cada curso será establecida por el Profesor responsable, con la aprobación del Jefe de Departamento o Área y el conocimiento del Director de Escuela correspondiente.

ARTÍCULO 16: La evaluación se realiza en forma parcial y final, a través de los instrumentos de evaluación correspondientes.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA CAPITULO 1 DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 17†: El profesor elaborará el programa de la asignatura y lo entregará a los estudiantes dentro de los tres primeros períodos de clase de su curso. El programa respectivo incluirá los siguientes aspectos:

_

[†] Artículo 17, modificado en el inciso 9.3, PUNTO NOVENO, Acta No. 40-2011 de sesión celebrada por Junta Directiva el 25 de noviembre de 2011

- a) Información general: Nombre y código del curso. número de créditos autorizados por Junta Directiva requisitos, carrera (s) a la (s) que sirve, ciclo y fecha, nombre del Profesor Responsable del curso y de los Auxiliares de Cátedra correspondientes, (n), fecha de inicio y fecha de finalización, aulas y horarios asignados para teoría y laboratorio.
- b) Descripción del curso.
- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Metodología.
- e) Programación de las Actividades Académicas. que debe incluir: Unidades, contenido detallado de cada unidad. actividades а realizar calendarización de las actividades a realizar y modalidades de evaluación.
- f) Ponderación de las actividades de evaluación
- g) Bibliografía, según normas APA.

CAPITULO II DE LA ESCALA DE CALIFICACION

ARTICULO 18: La calificación final de la asignatura está integrada por la sumatoria de la zona acumulada durante el curso, más el punteo obtenido en la prueba final (examen final, primera o segunda oportunidad de recuperación, según sea el caso), expresado en porcentaje.

ARTICULO 19: Para determinar la calificación final o total de una asignatura se utilizará la escala de cero (0) a cien (100) puntos, y se reportará en números enteros, según el Artículo 55 de este Normativo.

CAPITULO III DE LA ZONA

ARTICULO 20: El valor de la zona deberá ser 70 por ciento mínimo y 85 por ciento máximo de la calificación final de la asignatura, en la escala de cero (0) a cien (100) puntos; el valor del examen final o los de recuperación se computarán de acuerdo a la zona establecida.

ARTICULO 21: El valor de la zona obtenida deberá ser conocido por los estudiantes, cuando menos un día hábil antes de efectuar el examen final.

ARTÍCULO 22: El número de actividades académicas evaluadas que integrarán la zona no será menor de cinco. (Exámenes, prácticas de laboratorio, conferencias, seminarios, mesas redondas, monografías, trabajos de investigación, giras de campo y otras).

ARTÍCULO 23: El estudiante, para tener derecho a sustentar examen final, deberá obtener un valor mínimo de zona que sumado con el valor máximo de la calificación final, le permita aprobar la asignatura con la nota mínima de promoción establecida en el Artículo 55 del presente Normativo.

ARTICULO 24: La zona obtenida por el estudiante durante el curso no podrá ser alterada ni modificada por trabajos adicionales, 6 por nuevos exámenes realizados después del período de integración de la zona.

ARTÍCULO 25: La zona total de un curso no puede acumularse para ciclos posteriores en caso de que un estudiante no apruebe el curso correspondiente.

TITULO IV DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN CAPITULO I DE LA DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS DE EVALUACION

ARTÍCULO 26: Toda prueba de evaluación deberá basarse en los objetivos y el desarrollo programático de una asignatura. El contenido deberá ser acorde al tiempo establecido para la prueba respectiva y la ponderación deberá ser acorde al contenido programático cubierto hasta la fecha de realización de la prueba de evaluación.

ARTICULO 27: Las pruebas de evaluación serán escritas, orales, de ejecución práctica u otras que la tecnología permita y según se indique en el programa de la asignatura. Cada prueba, además de las instrucciones por escrito, deberá especificar su ponderación total, la de cada serie, pregunta, tema o problema. La modalidad de la prueba será uniforme para todos los estudiantes de una asignatura.

CAPITULO II DE LOS EXÁMENES, ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 28: Los exámenes serán: cortos, parciales, finales, de recuperación, de suficiencia y extraordinarios. Todas las pruebas que se constituyen en aspectos sumativos de la evaluación deberán calendarizarse en el programa del curso.

ARTICULO 29: Los exámenes parciales, finales y de recuperación se practicarán de acuerdo al calendario de exámenes emitidos por el CEDE. La duración de cada uno será fijada por Coordinación Académica, a solicitud del profesor responsable del curso.

ARTICULO 30. El profesor deberá dar a conocer oficialmente los resultados del examen a los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización colocándolos en las carteleras del Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 31: Cualquier cambio que se solicite en la programación de un examen parcial, final o de recuperación, por parte de los estudiantes o del profesor del curso, por causa debidamente justificada, deberá ser tramitada ante la oficina de Coordinación Académica del CEDE, de la manera siguiente:

- a) Los estudiantes presentarán la solicitud escrita y firmada al profesor responsable del curso, a más tardar 5 días hábiles antes de la fecha del examen, indicando las causas del cambio.
- b) El profesor emitirá su opinión por escrito y la trasladará juntamente con la solicitud estudiantil a Coordinación Académica del CEDE, proponiendo la nueva fecha para reprogramación del examen.
- c) Coordinación Académica del CEDE conoce la solicitud y procede a reprogramar el examen, lo cual deberá hacer del conocimiento del profesor y los estudiantes del curso por lo menos un día

CAPITULO IV EXAMENES FINALES

ARTÍCULO 38: Podrán someterse a examen final, los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Tener asignada la materia correspondiente, lo cual deberá verificar el profesor responsable y el estudiante, utilizando el listado oficial de estudiantes asignados, el cual deberá ser emitido por Control Académico en fecha que no exceda 5 días hábiles después del último día programado para la asignación de cursos.
- b) Completar una asistencia mayor o igual al 80 por ciento de la totalidad de actividades de la asignatura. Para el efecto el Profesor Responsable deberá llevar un registro de la asistencia de los estudiantes a todas las actividades académicas del curso.
- c) Tener la zona establecida en el Artículo 23 del Presente Normativo.

ARTICULO 39: Al momento de someterse a examen final, el estudiante deberá presentar al examinador el Carné Universitario u otro documento de identificación con fotografía (cédula de vecindad, licencia de conducir o pasaporte), seguidamente procederá a firmar la lista oficial de asistencia al examen, la cual deberá ser proporcionada por control Académico al Examinador.

CAPITULO V EXONERACION DE EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 40: El estudiante que durante el semestre obtenga como mínimo el 90% de la zona de una asignatura podrá solicitar al profesor encargado del curso ser exonerado del examen final de la misma. Cumplido este requisito el estudiante deberá presentarse el día y hora programada para el examen final correspondiente y firmar la lista oficial de asistencia. La nota correspondiente al examen final será calculada obteniendo el promedio de los punteos alcanzados en los exámenes parciales del curso. La nota de promoción está integrada por la sumatoria de la zona más el punteo correspondiente al

examen final, expresado en su porcentaje respectivo.

CAPITULO VI REVISION DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 41: El estudiante podrá solicitar por escrito revisión de cualquier proceso o instrumento de evaluación resuelto y calificado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados. Cumplido este requisito el profesor fijará el lugar, fecha y hora hábil para realizar la revisión solicitada la que no deberá exceder de tres días hábiles después de la recepción de la solicitud y la misma se deberá realizar en las instalaciones de la Facultad y en el horario de contratación del Profesor responsable. Para tener derecho a la revisión de cualquier proceso o instrumento de evaluación resuelto y calificado, éste deberá estar resuelto con tinta.

ARTICULO 42: Ante cualquier inconformidad no resuelta por el catedrático en relaciónala revisión del proceso o instrumento de evaluación resuelto y calificado, el interesado, presentando por escrito las justificaciones que considere convenientes, podrá recurrir a las autoridades facultativas en el orden jerárquico correspondiente (Jefatura Departamento, Dirección de Escuela, Junta Directiva). El Jefe de Departamento o su equivalente, solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 43: El Jefe de Departamento o su equivalente designará a por lo menos un docente para llevar a cabo la revisión, quien(es) deberá(n) dar su dictamen en máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación. El Jefe de Departamento o su equivalente notificará al estudiante el resultado de la revisión en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de resolución.

CAPITULO VII EXÁMENES DE RECUPERACIÓN

ARTICULO 44: Los exámenes de recuperación son practicados a los estudiantes que no hubieran aprobado la asignatura después de someterse al examen final

correspondiente (según lo establecido en el Artículo 55 de este Normativo) o bien que no hubiera sustentado dicho examen.

ARTICULO 45: Se establece un número de dos oportunidades de examen de recuperación para cada curso, los cuales serán programados por Coordinación Académica del CEDE.

ARTÍCULO 46: Los estudiantes que se sometan a examen de recuperación, deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 38 del presente Normativo.

ARTICULO 47: Al momento de someterse a examen de recuperación el estudiante deberá presentar al examinador el Carné Universitario o documento de identificación con fotografía (cédula, licencia de conducir o pasaporte) y copia del recibo cancelado del pago del derecho de examen de recuperación. Una vez cumplidos estos requisitos, podrá firmar la hoja de asistencia al examen proporcionada por Controlo Académico del CEDE al examinador.

ARTICULO 48‡: Sí después de transcurridas las dos oportunidades de examen de recuperación, el estudiante no ha aprobado la asignatura, deberá cursarla nuevamente, tomando en cuenta lo indicado en los Artículo 7 a 11 de este Normativo.

CAPITULO VIII EVALUACIÓN TERMINAL

ARTÍCULO 49: Se incluye en esta categoría: al Ejercicio Profesional Supervisado -EPS- y el Trabajo de Graduación correspondiente. Tanto el Ejercicio Profesional Supervisado como el Trabajo de Graduación se rigen por un normativo específico

CAPITULO IX EXÁMENES POR SUFICIENCIA

ARTÍCULO 50: Podrán someterse a este examen estudiantes que no se hayan asignado o cursado (inclusive como oyentes) la materia

que solicitan aprobar. Estos exámenes deberán ser solicitados por escrito a Coordinación Académica del CEDE y se regirán por un normativo específico.

CAPITULO X CONTROL DE SANCIONES

ARTÍCULO 51: Según lo establecido en el inciso "b" del Artículo 38 de este Normativo, el control de asistencia de los estudiantes a las actividades de la asignatura será responsabilidad del personal docente que imparta la misma, debiendo evidenciar el registro correspondiente.

ARTÍCULO 52: El profesor, el examinador o quien colabore en la supervisión del desarrollo del examen debe tomar las medidas de control pertinentes para evitar fraude en la realización de los exámenes y actividades propias del curso.

ARTICULO 53: Cualquier fraude cometido antes, durante o después de un examen o cualquier otra actividad académica, será motivo para que el Profesor responsable anule el mismo al(los) estudiante(s) involucrado(s). El Profesor deberá comunicar el hecho por escrito a Junta Directiva de la Facultad en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a tener la evidencia del fraude, que apliquen las sanciones para se correspondientes, según los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Título VIII Capítulo 1 de la Disciplina en la Universidad.

TITULOV DE LA PROMOCION

CAPITULO 1

DE LA APROBACION DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 54: Para la aprobación de una asignatura, el estudiante deberá tener asignado el curso según Capítulo II del Título II de este Normativo.

ARTICULO 55: Para aprobar una asignatura, se requerirá un mínimo de sesenta y un (61) puntos en la escala de cero (0) a cien (100); se deberá aplicar la regla matemática para aproximaciones de tal manera que cualquier nota obtenida en el rango de 60.5 a 60.99

[‡] Artículo 48°. Modificado en el inciso 9.3, PUNTO NOVENO, Acta No. 40-2011 de sesión celebrada por Junta Directiva el 25 de noviembre de 2011

se deberá aproximar a 61 puntos. Con la aprobación de una asignatura, se acreditará el número de créditos establecidos para la misma.

ARTICULO 56: El estudiante deberá someterse a examen final o de recuperación para que tenga validez la nota de promoción a menos que esté exonerado, según el Artículo 40 del presente Normativo.

CAPITULO II DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 57: El profesor, luego de cumplir con lo establecido en el Artículo 30 y de ser necesario con los artículos 41,42 y 43 de este Normativo. procederá а ingresar información de los estudiantes al sistema electrónico de Control Académico, en donde se elaborará el acta de examen final correspondiente con las especificaciones que determine dicha instancia. Posteriormente el Profesor responsable del curso revisará la información y procederá a imprimir el Acta correspondiente y la entregará a la Dirección de Escuela o Coordinación de Área que sirve el curso, debidamente firmada, a más tardar diez (10) días hábiles después de practicado el examen. En el Acta estarán incluidos todos los alumnos oficialmente asignados por carrera en una asignatura. El Acta impresa deberá ser firmada por el Profesor(es) Responsable(s) del curso, el Director de escuela Correspondiente y el Secretario de la Facultad.

ARTÍCULO 58: Para las actas de Exámenes de recuperación se procederá de la misma forma en que está indicado en el Artículo 57 de este Normativo.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59: Los cursos de modalidad tutorial de formación profesional y optativos, se rigen por normativo específico.

ARTÍCULO 60: Los cursos de avance académico y de nivelación (escuela de vacaciones), se rigen por Normativo específico.

ARTÍCULO 61: Los casos no previstos en este Normativo, serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

ARTÍCULO 62: El presente Normativo deroga todas las disposiciones referentes a exámenes emitidos por esta Unidad Académica con anterioridad al mismo, a excepción de los que se norman por Reglamentos o Normativos específicos.

CAPITULO IV DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 63.: El presente Normativo deroga todas las disposiciones previas al mismo y fue elaborado en base al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y entrará en vigencia a partir del 09 de enero del año 2008 y será de aplicación general para todos los estudiantes de esta Unidad Académica, según Punto NOVENO del Acta No.46-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el día 05 de diciembre del año 2007.